

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE107284 Proc #: 3046539 Fecha: 18-06-2015
Tercero: INVERSIONES PROVI S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida Tipo Doc: DESCNI LICIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 00786

# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3179 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER72301 de 5 de mayo de 2014, el señor ROBERTO JOSE CAMACHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.622, quien manifestó ser apoderado de la SOCIEDAD INVERSIONES VERDOLAMA con Nit. 900196081-2, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 79 C No. 129 – 07, Barrio Cerro Suba, Localidad de Suba, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado MONTERESERVA.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo de Tratamientos Silviculturales, realizó visita técnica de evaluación en la Carrera 79 C No. 129-07, Barrio Colinas de Suba, Localidad de Suba, el día 27 de mayo de 2014, emitiendo el Acta No. RPR/0084-2014/100, en la cual determinó que al interior del predio visitado existe espacio suficiente para la compensación por siembra; con base en la misma generó el Concepto Técnico No. 2014GTS2409 del 1 de julio de 2014, donde se determinaron las actividades y/o tratamientos silviculturales viables técnicamente para el arbolado evaluado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA dispuso mediante Auto No. 05660 de 9 de septiembre de 2014 iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturalesa favor de las sociedades INVERSIONES VERDELOMA S. A. S. (antes INVERSIONES VERDELOMA E. U.) con Nit. 900196081-2, representada legalmente por el señor EDUARDO GONZALEZ DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.664, o por quien haga sus veces y COINRA S. A. S. con Nit. 900425297-1, representada legalmente por el señor JAIRO ANTONIO RINCON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.147.223 o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 11





Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente, a la señora ALEJANDRA OVIEDO MANCERA, identificada con cédula de ciudadanía numero 52.694.031 de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 163.594 del Consejo Superior de la Judicatura (como aparece a folios 430 a 434), en su calidad de apoderada, el día 15 de octubre de 2014, con fecha de ejecutoria de 16 de octubre de 2014.

Que mediante Resolución No. 3179 de 8 de octubre de 2014, (que acogiera el Concepto Técnico No. 2014GTS2409 del 1 de julio de 2014) autorizó, en calidad de solidarias a las sociedades INVERSIONES VERDELOMA S. A. S. (antes INVERSIONES VERDELOMA E. U.) con Nit. 900196081-2, Representada Legalmente por el señor EDUARDO GONZÁLEZ DÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.664 y COINRA S. A. S. con Nit. 900425297-1, Representada Legalmente por el señor JAIRO ANTONIO RINCÓN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.147.223, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento y/o actividad silvicultural de Tala a ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos y ordeno la conservación de otros ciento dos (102) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 79 C No. 129-20, Barrio Cerro Suba, Localidad de Suba, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado MONTERESERVA.

Que de igual manera, la Resolución 3179 de 8 de octubre de 2014, en su artículo cuarto, ordenó al autorizado "garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 156.65 IVP (s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2409 del 1 de julio de 2014, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$69.230.413) M/Cte. equivalentes a 156.65 IVPs y a 112.387035 SMMLV (año 2014)".

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente, a la señora ALEJANDRA OVIEDO MANCERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.694.031 de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 163.594 del Consejo Superior de la Judicatura (como aparece a folios 430 a 434), en su calidad de apoderada, el día 15 de octubre de 2014, con fecha de ejecutoria de 29 de octubre de 2014.

Que con radicado No. 2015ER05403 de 15 de enero de 2015, la señora GLORIA INES MORALES VELEZ, en su calidad de Representante Legal Suplente de INVERSIONES VERDELOMA S. A. S., solicita modificación de la compensación ordenada en la resolución No. 3179 del 8 de octubre de 2014 y a su vez, adjunta el Diseño Paisajístico para su correspondiente aprobación.

Página 2 de 11





Que el día 18 de febrero de 2015, se realizó reunión entre el representante de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial -SDA y la señora Francy Sánchez (en calidad de representante de la PROMOTORA CONVIVIENDA S. A. S.) en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la correspondiente revisión del diseño paisajístico Radicado No. 2015ER05403 de 15 de enero de 2015.

Que con radicado No. 2015IE30431 de 23 de febrero de 2015, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial remite memorando a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el cual concluye "...que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajistico propuesto..." del proyecto MONTERESERVA.

#### **ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE**

Que mediante radicado No. 2015ER05403 de 15 de enero de 2015, la señora GLORIA INES MORALES VELEZ, en su calidad de Representante Legal Suplente de INVERSIONES VERDELOMA S. A. S., solicita modificación de la compensación establecida en la Resolución No. 3179 de 8 de octubre de 2014, pues basándose en visita técnica realizada por esta Entidad el día 27 de mayo de 2015, y en lo que de ésta se concluye, solicitando: "...se modifique la obligación de pagar por la siembra de individuos arbóreos en lo posible con especies nativas de la zona, aportamos el diseño paisajístico para su estudio y aprobación dado que se cuenta con el espacio suficiente y la voluntad administrativa y financiera..."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, en atención al radicado No. 2015IE30431 de 23 de febrero de 2015, adelantó reunión, a fin de determinar la viabilidad del Diseño Paisajístico presentado.

Que mediante Acta de reunión No 273 de fecha 18 de febrero de 2015, se determinó a título "DESARROLLO DE LA REUNIÓN" lo siguiente:

"(...) De este ajuste al diseño se hace revisión y se considera viable su implementación.

EL DISEÑO CONTEM**PLA LA** PLANTACIÓN DE 159 EJEMPLARES DE 11 ESPE**CIES,** ASÍ:

ESPECIE	CANTIDAD			
ROBLE	14			
CEDRO	19			
CUCHARO	20			
CORONO	11			

Página 3 de 11





20			
20			
13			
10			
15			
6			
11			
159			

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto-Ley 3570 de 2011 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- señala los principios que rigen las actuaciones administrativas, señalando que: "Todas las autoridades

Página 4 de 11





deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales.

Que el artículo segundo, del referido Decreto Distrital estipula: "(...) Arbolado joven: Ejemplar vegetal plantado con altura superior a uno punto cinco (1,5) metros de altura que requiere mantenimiento por un periodo mínimo de tres años para lograr su adaptación.(...)".

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto precitado, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la referida norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la

Página 5 de 11





<u>Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.</u>

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera del texto original).

Que la Resolución 6563 de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano", expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2° incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, acogiendo en su integridad el contenido del acta No. 273 de 18 de febrero de 2015, remitido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna a través del memorando 2015IE30431 de 23 de febrero de 2015, por parte de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría Distrital de Ambiente, y que hace parte del presente cuaderno administrativo tal como se evidencia a folios 444 a 451, Tomo II.

Que ahora bien, respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)".

Que por otra parte, el artículo 1° del Decreto 2041 de 2014 establece: "Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Página 6 de 11





Que es menester hacer referencia al artículo segundo ibídem, en su parágrafo cuarto, el cual establece: "(...)Individuo Vegetal Plantado -I.V.P.: Un Individuo Vegetal Plantado es una Constante de compensación para garantizar la persistencia y protección del recurso flora de manera integral, expresado en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiente a los costos básicos de manejo del arbolado joven y la jardinería según los lineamientos del Manual Distrital de Silvicultura Urbaria, Zonas Verdes y Jardinería y su mantenimiento durante tres (3) años, más los factores de corrección. Corresponde al valor definido por la Secretaría Distrital de Ambiente como equivalencia de compensación para garantizar la persistencia del recurso flora (...)"

Que en este orden de ideas es pertinente traer a colación el artículo 14 de la precitada Resolución, el cual estipula:

"PRIORIZACIÓN EN LA COMPENSACIÓN. La compensación por aprovechamiento del recurso flora será priorizado de la siguiente manera según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas:

1. Plantación de nuevo arbolado.

(...) 5. Pago de la equivalencia monetaria en IVP". (Subrayado por fuera del texto original).

Que de lo dicho anteriormente, se extrae que cuando se realiza un tratamiento silvicultural de tala, como se presenta en el caso objeto de análisis, existe necesariamente una obligación, en principio del beneficiario del permiso o autorización, de compensar o reponer la pérdida definitiva que representa para el medio ambiente y la sociedad que se beneficia de los servicios ambientales de esa vegetación.

Que la reposición o compensación, como se vio en la norma transcrita, puede traducirse en el pago de sumas de dinero que a su vez deben destinarse a garantizar la persistencia del recurso forestal, o a través de la reforestación o siembra de individuos arbóreos que serían garantía directa de esa persistencia, lo cual se determina por parte de la autoridad ambiental competente en cada caso concreto.

Que así las cosas, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal en el Distrito Capital es posible exigir dos medidas: una compensación de carácter monetario con fines a destinar lo recaudado para actividades de arborización en el Distrito Capital y/o atendiendo a las condiciones físicas de espacio en la zona a intervenir, se considere técnicamente viable la plantación, previa aprobación del respectivo Diseño Paisajístico.

Que de acuerdo con todo lo dicho, la obligación de compensación, puede traducirse tanto en una obligación pecuniaria como en una obligación de hacer, lo cual se determina en cada caso concreto por la autoridad ambiental competente y previo el

Página 7 de 11





lleno de los requisitos para ello establecidos; Así mismo, cabe precisar que frente a la obligación de hacer, ésta no se finiquita con la sola siembra de nuevo arbolado urbano, toda vez que la normativa precedente exige al titular de la autorización silvicultural, garantizar el mantenimiento de los individuos arbóreos por el término de tres (3) años, contados a partir de la siembra.

Que expuesto suficientemente lo anterior, y descendiendo a la facultad en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente para emitir Autorizaciones de Tratamientos Silviculturales en el Distrito Capital, cabe precisar que si bien el Decreto 2041 de 2014 explícitamente se refiere al licenciamiento ambiental, también lo es que las autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables se encuentran implícitas en las Licencias Ambientales, y que para el presente caso esta Autoridad Ambiental considera que se hace necesario modificar la Resolución de autorización; pues si bien la modificatoria en el presente caso no genera nuevos impactos ambientales, en la primera decisión se generó la obligación de compensación mediante el "pago y/o consignación" del valor en SMLMV correspondientes a los IVPs liquidados, y dicha obligación se modificará por una obligación de hacer "plantar"; no obstante lo anterior si bien la compensación que debe garantizar el autorizado por las talas efectivamente ejecutadas, no se modifica en cuanto a su liquidación, si se modifica en la forma de su cumplimiento.

Que la Resolución 3179 del 8 de octubre de 2014, determino al autorizado: deberá garantizar como medida de Compensación, un total de 156.65 IVP, tal como se precisó a tenor literal en su artículo cuarto:

"(...) Las autorizadas sociedades INVERSIONES VERDELOMA INVERSIONES VERDELOMA E.U.) con Nit. 900196081-2, Representada Legalmente por el señor EDUARDO GONZÁLEZ DÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.664 y COINRA S. A. S. con Nit. 900425297-1, Representada Legalmente por el señor JAIRO ANTONIO RINCÓN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.147.223, o por quien haga sus veces, deberán en calidad de obligadas solidarias garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 156.65 IVP (s) con forme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2409 de 1° de julio de 2014, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Concepto Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$69.230.413) equivalente a un total de 156.65 IVP y 112.387035 SMMLV (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, suya copia deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4199, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación(...)".

Que atendiendo a los argumentos jurídicos antes expuestos, así como a lo contenido en el Concepto Técnico No. 2014GTS2409 del 4 de septiembre de 2013,

Página 8 de 11





acogido éste en la Resolución 3179 de 8 de octubre de 2014, y el Diseño Paisajístico aprobado mediante Acta No. 273 de 18 de febrero de 2015 de la Dirección de Gestión Ambiental — Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, ésta Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente acceder a la solicitud propuesta por el autorizado a través de su representante legal, en realizar la compensación mediante plantación de nuevo arbolado urbano, de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría considera ajustado a la Ley realizar la modificación del artículo cuarto de la Resolución No. 3179 del 8 de octubre de 2014, en el sentido de establecer la medida de compensación, para garantizar la persistencia del recurso forestal, liquidado en un equivalente a 156.65 IVP (s) Individuos Vegetales Plantados, por medio de la plantación de nuevo arbolado urbano; y no a través del pago de la equivalencia monetaria en IVP como originalmente se encuentra establecida en el referido acto administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual

BOGOTÁ HUCZANA



establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el ARTÍCULO CUARTO, de la RESOLUCIÓN No. 3179 del 8 de octubre de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO.- Las autorizadas sociedades INVERSIONES VERDELOMA S.A.S (antes INVERSIONES VERDELOMA E.U.) con Nit. 900196081-2, Representada Legalmente por el señor EDUARDO GONZÁLEZ DÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.664 y COINRA S. A. S. con Nit. 900425297-1, Representada Legalmente por el señor JAIRO ANTONIO RINCÓN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.147.223, o por quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS2409 del 1° de julio de 2014, mediante la PLANTACIÓN de ciento setenta y cuatro (174) árboles equivalentes a un total de 156.65 IVP (s), cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

PARÁGRAFO.- Las sociedades autorizadas, deberán atender a las consideraciones técnicas contenidas en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, y dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico aprobado, en cuanto a la cantidad de árboles a plantar, especies autorizadas, distanciamiento etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 3179 de 8 de octubre de 2014 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente SDA-03-2014-4199, quedan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INVERSIONES VERDELOMA S.A.S (antes INVERSIONES VERDELOMA E.U.) con Nit. 900196081-2, por intermedio de su Representante Legal el señor EDUARDO GONZÁLEZ DÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía número

Página **10** de **11** 





80.505.664, o por quien haga sus veces, en la Calle 93 No. 14-71, oficina 402 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 14 No. 93 B -32, oficina 501, de la ciudad de Bogotá; diligencia que podrá adelantar en nombre propio, a través de apoderado judicial y/o autorizado para el efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015

ANDR**E**A CORTES SALAZAR

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4199

Elaboró: NATALIA VILLAMIL GUZMAN	C.C:	1032410531	T.P:	248283	CPS:	CONTRATO 748 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/06/2015
Andrea Torres Tamara	<b>C.C</b> :	52789276	T.P:		CPS:	CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/06/2015

**OGOTÁ** Jezana Charles Seven Corrected No. 1074 4840 17: de Artor 1300 que con Cedula TA Corrected No. 1074 4840 17: de Corrected C

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C	hoy 15 JUL	2015 (	) del mes de
	ിe <b>⊦año</b> (20	se deja covst	ancia de que la
presente provide	oncla se encuentra	e,culturada y	en iirme.
	onzalo C FUNCIONARIO/C	hacon ONTRATISTA	5